

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BBVA S.A CONTRA RECICARIBE & CIA LTDA, CARLOS ALBERTO MONTES HOYOS Y MARGARITA LISSET VARELA PÉREZ.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00029-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el extremo activo consistente en el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del C.G.P. consagra de manera clara la figura del retiro de la demanda, así: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

De acuerdo con ello, el asunto de marras se adecua a los postulados de la norma en cita, toda vez sin notificarse el mandamiento de pago, el interesado decidió retirar la demanda. Por ello, es viable el retiro. Sin condena en costas, ni perjuicios, al no haberse trabado la litis. Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda al interior del proceso ejecutivo promovido por el BANCO BBVA S.A contra RECICARIBE & CIA LTDA., CARLOS ALBERTO MONTES HOYOS Y MARGARITA LISSET VARELA PÉREZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado del extremo activo.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas. **ARCHÍVESE** el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de abril de 2023
Secretaria, _____